



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2026,
Volumen 10, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i3

LA INTEGRACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AWAJÚN Y WAMPI. UBICADOS EN ZONAS NORTE DE LA FRONTERA DEL PERÚ AL DESARROLLO NACIONAL

**THE INTEGRATION OF THE AWAJÚN AND WAMPIS
INDIGENOUS PEOPLES—LOCATED IN THE NORTHERN
BORDER REGIONS OF PERU—INTO NATIONAL
DEVELOPMENT**

Eliza Lindaura Peña Contreras
Investigadora Independiente

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i3.24974

La integración de los pueblos indígenas awajún y wampi. Ubicados en zonas norte de la frontera del Perú al desarrollo nacional

Eliza Lindaura Peña Contreras¹elizalindaura.26@gmail.com<https://orcid.org/0009-0003-3556-2564>

Investigadora Independiente

RESUMEN

El objetivo de esta investigación fue analizar la realidad Socio Económica y Política de los pueblos indígenas ubicados en las provincias de Bagua y Condorcanqui en la Región de Amazonas, que son zonas de frontera, para evaluar el índice de desarrollo humano del PNUD en las Comunidades Awajún y Wampi. Investigación básica, documental, cualitativa no experimental y transversal. La población provincia de Bagua (74,100 habitantes) y Condorcanqui (42,470 habitantes) en la región de Amazonas y la muestra fue 5 Sentencias del Tribunal Constitucional que tratan sobre la influencia de la justicia ordinaria sobre las decisiones de los pueblos indígenas según sus costumbres entre los años 2008 al 2014. Se analizó los libros de teoría jurídica que aportan las bases del conocimiento, los informes de investigación que aportan con los resultados relacionados al tema, así como los artículos científicos entre otros. Los hallazgos revelaron la necesidad de contemplar los derechos humanos y principios, como la descolonización, la interculturalidad, el espacio fronterizo, el desarrollo sostenible, la gobernanza multinivel, con lo cual se espera lograr la inclusión que respete la cosmovisión de estos pueblos.

Palabras clave: integración, pueblos indígenas, zonas de frontera, desarrollo nacional

¹ Autor Principal

Correspondencia: elizalindaura.26@gmail.com

The integration of the Awajún and Wampis indigenous peoples—located in the northern border regions of Peru—into national development

ABSTRACT

The present investigation entitled “Integration of indigenous peoples located in northern border areas into national development”, the general objective was to analyze the socio-economic and political reality of indigenous people located in the provinces of Bagua and Condorcanqui in the Amazonas Region, which are border áreas, to evaluate the UNDP human development index in the Awajún and Wampi communities. The research was basic, documentary, qualitative non-experimental. The population was the Wampi and Awajún communities and the sample was five sentences of the Constitutional Court that deal with the influence of ordinary justice on the decisions of indigenous peoples according to their customs between the years 200 to 2014. The books of legal theory that provide the bases of knowledge, the research reports that contribute with the results related to the contribute with the results related to the sujet, as well as scientific articles among others were analyzed. The findings reveled the need to consider human rights and principles such as decolonization, interculturality, border áreas, sustainable development, and multilevel governance, which are expected to achieve inclusion that respects the worldview of the people.

Keywords: integration, indigenous peoples, border areas, national development

*Artículo recibido 20 mayo 2026
Aceptado para publicación: 20 junio 2026*



INTRODUCCIÓN

La pandemia provocada por el Covid-19 durante los años 2020 y 2021, nos permite identificar una realidad problemática muy particular: Las poblaciones identificadas en las categorías de “pobreza y extrema pobreza”, según indicadores del INEI, ampliarán sus condiciones negativas y probablemente ingresen a una condición de vulnerabilidad extrema al ser considerados como “población endémicamente pobre”, de conformidad a los criterios de desarrollo humano que ha diseñado el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante “Índice de Pobreza” y “PNUD”).

Ante esta realidad, las estadísticas oficiales del Gobierno Nacional, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del INEI y del PNUD han determinado que la pobreza se ha incrementado en el país y los más afectados son: Las poblaciones indígenas en zonas amazónicas o en zonas altoandinas (ubicadas a más de 3800 metros sobre el nivel del mar) han incrementado los niveles de pobreza y esto se observa en tres regiones: Amazonas, Apurímac y Huancavelica. Poblaciones en zonas rurales. En forma complementaria a la población indígena, mucha población ubicada en zonas rurales ha incrementado el índice de pobreza en el país, especialmente porque el motor productivo del país ha sido paralizado por el impacto de la pandemia y con ello, muchas actividades agrícolas y ganaderas se han visto limitadas en cuanto a su actividad ordinaria, provocando una condición negativa. Mujeres y niños, especialmente debido a su condición de población vulnerable y en situación limitada respecto de su capacidad para acceder a una condición económica autónoma, que se incrementa si las mujeres registran prole en forma individual (familias monoparentales).

Referencia que nos permite proponer el estudio de la realidad de los Pueblos Indígenas en la región de Amazonas en los últimos diez años, incluyendo el período de pandemia, por las siguientes razones: La Región de Amazonas es una de las tres regiones con mayor registro de pobreza en el país, junto a Apurímac y Huancavelica.

A diferencia de Apurímac y Huancavelica, no existe ningún proyecto minero que genere un canon o beneficio económico tributario a favor de la región en Amazonas, con lo cual se registra una condición mucho más negativa que en las otras dos regiones más pobres del país. Una referencia que permite identificar con mayor detalle el Índice de Desarrollo Humano, que desde el 2007 no ha sido actualizado y permite ubicar a las provincias de Bagua y Amazonas como las que se ubican en una condición



económica negativa, conforme detalla el Sistema Nacional de Información Ambiental. De este modo, las poblaciones indígenas Awajún y Wampis son las que menos beneficios pueden obtener por implementación de programas de Canon y Sobre Canon que pudieran recibir el Gobierno Regional de Amazonas, los Gobiernos Municipales Provinciales de Bagua y Condorcanqui, que tendrán un impacto en la provisión de servicios públicos de salud, educación, productividad y desarrollo sostenible de la población en la zona de estudio.

Referencia socio económica y política que nos permite identificar un punto de evaluación interesante, sobre todo si podemos exponer una realidad que conocemos de modo directo y objetivo al haber trabajado y residido en las provincias de Bagua y Condorcanqui en la región de Amazonas en los últimos quince años. Período de tiempo en el cual apreciamos la “Crisis de Bagua” en el 2009, fecha en la cual el Gobierno Nacional bajo dirección de Alan García Pérez había ejecutado una reforma normativa que perjudicaba la autonomía y derechos de las Poblaciones Indígenas en zonas amazónicas, al permitir el incremento de la inversión privada sin respetar los procedimientos de Consulta Previa y respeto a las comunidades nativas y campesinas en las regiones donde se pudieran instalar.

Condición que resulta cuestionable, conforme detalla la Constitución peruana de 1993, en particular para obligar al Estado peruano a brindar servicios públicos a toda la población para así legitimar su propia institucionalidad (Bermudez- Tapia, 2018, pág. 167), para evitar diferencias entre su población. (Bermudez-Tapia, 2001, pág. 333)

A raíz de esta situación que provocó una revuelta social sin precedentes, la realidad de los pueblos indígenas ubicados en Bagua y Condorcanqui nos han permitido tener un interés académico y profesional para poder atender sus necesidades y ampliar sus derechos para que puedan ingresar al proceso de desarrollo del país, conforme las estadísticas macro económicas de los últimos treinta años. Por lo antes mencionado, se planteó los siguientes objetivos: Determinar qué efecto produce la integración de los Pueblos Indígenas ubicados en zonas de frontera sobre el desarrollo nacional respecto a la administración de justicia. Luego para concretar esta meta se han trazado objetivos de carácter específico que son: Observar el fundamento teórico de la integración de los Pueblos Indígenas para revisar su ámbito de aplicación en aquellos que están ubicados en zonas de frontera; Estudiar los alcances del desarrollo nacional que logra el ordenamiento jurídico respecto a la administración de

justicia indígena; Analizar la influencia de la justicia ordinaria sobre las decisiones de los pueblos indígenas según sus costumbres en el ámbito de las Comunidades Wampi y Awajún.

Revisión de la literatura

Bas Palomares, Fabiola (2019), en su tesis “Modelos de integración indígena en América Latina. Los casos de México y Bolivia”, - Universidad Pontificia Comillas de Madrid España, concluye: El modelo de cada una de las naciones, la inclusión de los distintos colectivos étnicos ha sido muy distinto, a pesar de hacer frente a demandas indígenas prácticamente iguales. Se pretende enmarcar la situación de los derechos indígenas en un marco intercultural de integración –basado en una interacción entre etnias a todos los niveles del estado, concediendo la autonomía tanto en lo interno como lo externo, en el caso de Bolivia, y en uno multicultural basado en la autonomía interna pero bajos niveles de articulación con el resto de las etnias, en el caso de México. Para ello, se plantea una comparativa a nivel jurídico y de políticas del reconocimiento e implementación de los derechos indígenas en cada caso, que nos permitirá extraer conclusiones acerca del marco teórico de integración observable en cada país.

Molina C Julián, (2009) En su investigación Multiculturalismo y pueblos indígenas (la situación en Puebla). México. Este trabajo plantea que las sociedades modernas tienen que hacer frente cada vez más a grupos minoritarios que exigen el reconocimiento de su identidad y la acomodación de sus diferencias culturales, exigiendo al gobierno algo que a menudo se denomina “el reto del multiculturalismo”. En este contexto los derechos de los pueblos indígenas en México no son sólo un asunto de pobreza/riqueza, sino un asunto que tiene que ver con principios y derechos de libertad e igualdad en sus más amplios sentidos y en las formas aquí descritas de reconocimiento de la diversidad cultural; en la posibilidad de perseguir y alcanzar estos derechos por sí mismos y dentro del ámbito de sus culturas. Es evidente que la vida social a nivel urbano ha sido influenciada por la globalización en el sentido de que si no se actualizan los pueblos indígenas comienzan a morir, situación que se ha venido desarrollando desde hace aproximadamente dos siglos.

Valdivia L. José (2017), desarrolló la tesis “La consulta previa en el Perú: el estudio de los roles del Estado, los pueblos indígenas y las empresas privadas”, detalla el escaso nivel de efectividad de la “Consulta Previa” como mecanismo de negociación en temas ambientales y de desarrollo local en las regiones donde se ubican los pueblos indígenas. Se puede apreciar en esta investigación que la forma en

que se ha desarrollado la consulta previa como mecanismo de acercamiento a las comunidades indígenas y nativas ha sido un medio loable al inicio en función a su postura teórica, lo cual no ha tenido el mismo respaldo de cara a su ejecución, es decir que las labores en las que se enfocaron se alejaron de la verdadera intención de esta figura, esto es la protección del grupo de derechos específicos que les corresponde a las comunidades indígenas. Esto empeoró ante la negativa de las instituciones públicas incluso que se enfocaron en la negativa para el cumplimiento de este proceso de consulta previa, lo que desde luego genera desconfianza en el ámbito de la protección de los derechos humanos, esto implica la ruptura del diálogo, lo que trae serias consecuencias con el ámbito del desarrollo social, cultural y por ende jurídico en función a la atención del sistema de justicia. Este trabajo tomado como antecedente señala una postura en contra de la posición estatal en lo que respecta al desarrollo de las políticas públicas destinadas a la protección de las comunidades más alejadas del sistema de justicia, como es el caso de las campesinas nativas e indígenas, lo cual le conduce a la conclusión de que es inadecuado el papel que asume esta organización estatal ante el cumplimiento de la consulta previa que se ha reconocido en el Convenio 169 de la OIT, lo cual se puede colegir con un elemento o característica institucional débil, la ausencia de empeño correcto hacia el desarrollo de este tipo de procesos que conduce a la delegación de funciones que realmente le corresponde como estado a terceros que anteponen sus intereses lo cual produce conflicto social con la población indígena que únicamente piden la garantía de los derechos que se les ha reconocido a nivel convencional y reflejado en el ámbito normativo constitucional interno.

Bases Teóricas

Integración de los pueblos indígenas

La integración es el acto de unir, incorporar o entrelazar distintas partes para que formen un todo coherente. No se trata únicamente de sumar elementos, sino de articularlos de tal manera que se complementen, construyendo una unidad más sólida y funcional. En la actualidad, el término se utiliza principalmente en un sentido social y organizativo, aunque también aparece en el ámbito económico, educativo e incluso en el lenguaje técnico de las matemáticas.

Pueblos indígenas “Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos

territorios o parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”. ONU, Vol. 5, “Conclusiones, propuestas y recomendaciones,” Nueva York, 1987.

Aspectos Jurídicos

Dávila (2014), Pluralismo jurídico, en función a la evaluación de los derechos de autodeterminación y legitimidad del uso de normas y usos consuetudinarios para evaluar el nivel de vinculación con la legislación nacional y así evaluar el contexto de desarrollo de pueblos indígenas en zonas de frontera. Si bien es cierto que el sustento jurídico del pluralismo jurídico descansa en el iusnaturalismo, teoría de enfoque filosófico del derecho que plantea la existencia de derechos del hombre fundado en la naturaleza humana, universales, a la vez que complejos, no abandona el carácter imperativo del derecho positivo en lo que corresponde al papel del estado para su cumplimiento, de allí que se reconoce el mandato imperativo de la Constitución Política. En cambio, deja de lado la corriente monista que no admite el verdadero espíritu de los seres humanos. El ser humano no es solo es norma jurídica. También es esencia, es creencia, es cultura, es sentimientos, costumbre y moral en su real contexto.

Garzón L. Pedro, de la Universidad Carlos III, señala que el pluralismo jurídico es una perspectiva que cuestiona aquella concepción monista que ha reducido diversidad endémica de la sociedad a una sola visión dominante del derecho. Informa la existencia de diferentes derechos concurrentes que operan en diferentes espacios temporales, y a escalas locales, nacionales y transnacionales, las mismas que no se reducen al marco estatal. La identificación entre derecho, estado y soberanía ha justificado el monopolio jurídico del estado moderno durante mucho tiempo, pero en las últimas décadas, con la emergencia de nuevos actores subestatales y supra estatales afirmados como artífices de una alternativa jurídica, señalan la crisis del derecho estatal y amplían las fronteras conceptuales del Derecho, más allá de la concebida por la ciencia jurídica occidental.

El Derecho al desarrollo en función a la evaluación de derechos de corte individual, colectivo y de intereses difusos para así interpretar los Derechos Humanos en sus varias vertientes o generaciones, en particular respecto de la aplicabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



El Derecho a la identidad indígena en particular porque las comunidades Awajún y Wampi no pueden lograr su desarrollo económico, social, cultural y político porque han sido excluidos de todos los programas de desarrollo de zonas de frontera, conforme se acreditará en la investigación.

Se hizo el estudio de las políticas públicas que estén dirigidas a la atención de las necesidades de las poblaciones indígenas en el Perú, que permitirán evaluar el nivel de efectividad de las políticas sociales, económicas, productivas, laborales y de atención de poblaciones vulnerables en el país.

Ruiz (2014), En este ámbito se detalla que la mayoría de las comunidades nativas y campesinas en el país no logran desarrollar sus propias expectativas de desarrollo porque los Gobiernos Regionales y Municipales no logran articular sus planes de desarrollo con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

En este ámbito, notamos una contradicción de objetivos de desarrollo de Derechos Humanos, conforme el criterio de (Landa, 2016), quien detalla que los pueblos indígenas suelen estar condicionados por factores políticos, económicos, productivos y sociales que hace que el patrón general de pobreza será representativo.

Desarrollo Humano, que nos permitirá evaluar la metodología del PNUD para evaluar el proceso de desarrollo a favor de las poblaciones indígenas en el Perú sobre la base de la atención de las necesidades básicas a través de servicios públicos, sobre lo cual nos basaremos en el estudio ejecutado por Peter Larsen a través de las Naciones Unidas sobre la realidad indígena a nivel mundial (Larsen, 2016).

El fundamento teórico de la integración de los Pueblos indígenas para revisar su ámbito de aplicación en aquellos que están ubicados en zonas norte de la frontera.

Desde una mirada general considerando el sector de América Latina se puede apreciar un secuencia de procesos y luchas constantes en pos de que se reconozcan derechos para que se otorgue un espacio de participación del pueblo indígena, lo cual se trasladó a diálogos multilaterales a través de la intervención de manera cada vez mayor de la organización internacional, esta influencia tuvo gran alcance en el los ámbitos regionales a punto de que se produjera un enfoque de cambio en cada país de la orbe regional. Esta capacidad de cambio siempre va a depender de la integración que se pueda lograr de parte de la organización indígena que se haya institucionalizado, lo cual sin duda en otros ejemplos ha logrado la consolidación de las de la agenda global del movimiento indígena, así como otros logros que se obtienen

a través de la activa participación por ejemplo en la Cumbre para la Tierra celebrada en el año 1992 de Río de Janeiro, en Viena en el 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, entre otras actividades destinadas a la mejora de las condiciones de las poblaciones indígenas vulnerables.

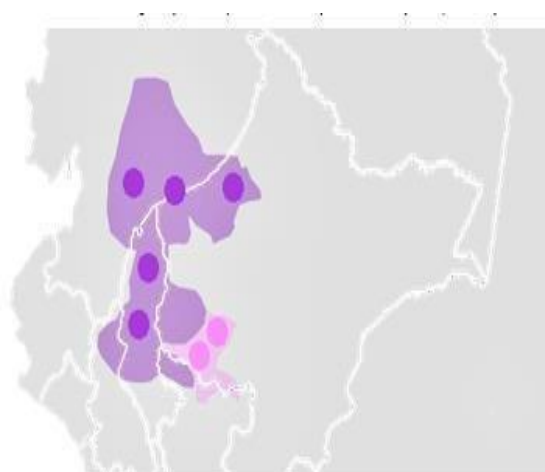
Reyes, et al (2023) La teoría de la integración de los pueblos indígenas se centra no solo en la capacidad del Estado para lograr un resultado óptimo en el reconocimiento de sus derechos, hace falta reconocer el problema desde la necesidad de un proceso de integración de los propios pobladores, lo cual no solo se trata de cubrir necesidades, más bien consolida una evaluación a las raíces más internas, puesto que intervienen cuestiones de ética que se entrelazan con el tema de la justicia, la igualdad así como la inclusión que serán los aspectos que deben estar vinculados con las metas, estas tareas serán las que deben afrontar cada uno de los estados con la finalidad de lograr el fin de la integración de los derechos de las poblaciones indígenas.

Esta condición debe consolidar el impulso de la actitud que oriente a la actividad humana a empatizar con las realidades de las poblaciones indígenas que en las épocas actuales pretendan la promoción de actuar bajo parámetros de apoyo y vinculación, es con este tipo de actuación directa que se pretenderá el incremento de los índices de intercambio a nivel social que se produzca también a consecuencia de aspectos culturales, educativos y legales que se enfoquen en el progreso de los sectores que se identifican bajo ese nivel o condición de indigenismo. La meta principal es el respeto de la igualdad que les corresponde en función a sus derechos, sin dejar de lado la condición natural a la que se deben como origen, para evitar perder ese contexto de culturalidad, ética y justicia que la hacen originalmente trascendente.

Sin embargo, de la realidad socio económica del país, podemos observar que las provincias de Bagua y Condorcanqui, son las más limitadas de toda la región de Amazonas y esto, porque son las provincias que registran una mayor población indígena, por provenir de comunidades Awajún también conocidos como aguarunas que representa el segundo pueblo indígena u originario amazónico, los awajun son un legado viviente de la amazonia peruana y un testimonio de la riqueza y diversidad de las comunidades indígenas. Quienes están en constante lucha por mantener sus culturas vivas y los Wampis, que son un indígena compuesto por miles de personas cuyos ancestros han vivido en la selva amazónica del norte del Perú, ubicados en la provincia de Condorcanqui conforme las siguientes imágenes:



Figura 1: Población étnica Awajún (PCM, 2019)



Nota: Tomada de la Web de la Presidencia del Consejo de Ministros. Mapa etnolingüístico del Perú (PCM, 2019).

Figura 2: Comunidades Awajún y Wampis en Perú y Ecuador (PCM, 2019)



Nota: Tomada de la Web de la Presidencia del Consejo de Ministros. Mapa etnolingüístico del Perú (PCM, 2019).

METODOLOGÍA

El estudio fue básico, documental, cualitativa no experimental y transversal. La población las comunidades Wampi y Awajún y la muestra fue 5 Sentencias del Tribunal Constitucional y el análisis documental. Se utilizó las técnicas de análisis documental y la de análisis de resoluciones de jurisprudenciales y los instrumentos la ficha bibliográfica y la guía de análisis.

RESULTADOS

Resultado del análisis de las cinco resoluciones

Sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas.

Tabla 1. Tabulación del resultado obtenido al analizar la sentencia del EXP. N°00151-2021-Pa/TC

CASO 1.- Exp.N°00151-2021-PA/TC.

Pleno sentencia 461/2023, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, caso Recurso

de Agravio Constitucional de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente contra la Resolución 25 de fecha 3 de julio del año dos mil diecinueve por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Interculturalidad en zona de frontera

La sentencia analizada toca el tema de la protección de los derechos de las comunidades indígenas, concentrado su evaluación en la consulta previa así como la participación ciudadana en los proyectos que se producen para el desarrollo nacional; en este contexto la Organización Regional de Los Pueblos Indígenas del Oriente, ha impugnado la ausencia de aplicar la consulta previa respecto a la edificación de una línea de transmisión eléctrica la cual ha de atravesar el territorio de la población indígena en la región de Loreto y San Martín. Ante este conflicto la posición del Tribunal Constitucional indicó que al haberse establecido un contrato que otorgara la concesión de manera definitiva respecto a dicho proyecto, no era posible que se produjera algún tipo de afectación al derecho que le corresponde a la comunidad indígena. Dejó en claro que la diferencia entre la consulta previa para asegurar la intervención del pueblo indígena que los puedan afectar de manera directa y el derecho a la participación de la ciudadanía la cual permite que los ciudadanos intervengan en los asuntos públicos, es una distinción notoria.

Pese a que fue desestimada la demanda, asume como postura la necesidad de que el Congreso precise una legislación específica sobre la participación de la población indígena en los proyectos que puedan producir impacto sobre la territorialidad que les compete en aras de su estilo de vida dada la distinción cultural que ostentan.

La autodeterminación de los pueblos indígenas

Se verifica la participación del Tribunal Constitucional sobre el aspecto analizado de la autodeterminación que le corresponde como derecho a los pueblos indígenas, el cual se ha de considerar como una garantía de carácter fundamental, sobre todo en virtud del reconocimiento que tiene a nivel del derecho interno mediante la Constitución y los tratados a los que se encuentra adscrito el Perú como el Convenio 169 de la OIT.

Esto se ha de asumir como un derecho que le asiste a la población del ámbito indígena para tomar decisiones de manera libre respecto al desarrollo que han de promover debido a ser comunidad, la forma

de organización y el cómo gestionan los recursos que poseen. Sobre todo, en el campo de la población fronteriza se aprecia una afectación particular de este derecho puesto que existe la presión por la explotación del recurso natural valorado por el interés privado, así como el desarrollo de los proyectos de infraestructura que invaden su territorio.

Un aspecto vinculado con el tema de la autodeterminación es que el desarrollo que se logre en estas zonas de frontera respecto a la población indígena ha de intervenir en el campo de lo sostenible como característica de tal desarrollo, esto debe incorporar la participación activa de esos ciudadanos para tomar sus propias decisiones o tener voz en la decisión que asume el Estado. Esto quiere decir que el esquema generado para el desarrollo no tendría que resultar como una imposición a los derechos que le asisten a estos ciudadanos, esto es no debería ser unilateral, puesto que en estas zonas fronterizas debe primar la condición de integración de la población definida como indígena para incluirlos al proceso de desarrollo nacional, aspecto que debe ser tratado con urgencia.

Tabla 2: tabulación del resultado obtenido al analizar la sentencia del Exp. N° EXP. N.º 00024-2009-PI

Caso N°02 Exp.N.º00024-2009-PI

Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. De fecha veintiséis de julio del año dos mil once. Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 6226 ciudadanos contra el Decreto Legislativo 994.

carácter fundamental del Perú y su organización estatal, que no solamente es aplicada para que sea reconocida la condición de diversidad de las culturas existentes y desarrollándose en el interior del país; puesto que además se reconoce la exigencia de que sea promovido el concepto de igualdad de oportunidades que deberían tener los ciudadanos indígenas. El principal factor para el reconocimiento de la interculturalidad en un país es que se perciba como un principio de aplicación mediante el respeto mutuo que se ha de producir ante el encuentro de dos culturas diferentes o con características distintas, lo cual ha de permitir el entendimiento, así como la participación igualitaria en la actividad desarrollada por el Estado como proceso social, económico y hasta político.

Se desprende como postura de esta sentencia analizada es que se produzca el reconocimiento de los derechos que le competen a los pueblos indígenas para que participen de manera activa en el desarrollo

de la nación, es así como se sugiere que las políticas públicas creadas para aportar al desarrollo mediante estrategias sociales y políticas no tendrían por que ser impuestas de manera unilateral a la población indígena, sin antes haber obtenido su consentimiento mediante la consulta previa, que debería ostentar un tenor de eficacia mediante el consentimiento.

La autodeterminación de los pueblos indígenas

En esta sentencia se aprecia una condición jurisprudencial clave en el reconocimiento de los derechos que le corresponden a los pobladores indígenas, sobre todo centra su atención en los casos en que esta población se encuentra ubicada en las zonas fronterizas, para este caso el análisis se centra en un problema reconocido por la falta de acción estatal para garantizar estos derechos de la población indígena de la Amazonía ante la existencia de proyectos de explotación sobre los recursos naturales que terminaban por afectar las condiciones de vida e integridad de los pobladores indígenas. Respecto al derecho de autodeterminación se centra en el reconocimiento explícito de este derecho que corresponde a los pueblos indígenas de acuerdo como corresponde a los pueblos indígenas de acuerdo con lo señalado en los estándares planteados por el derecho convencional, esa sí que cobra importancia en su razonamiento el Convenio 169 de la OIT, así como diferentes tratados de alcance internacional sobre derechos humanos. Todo ello hace referencia a cierta potestad y sobre todo capacidad que tienen los pobladores indígenas para tomar decisiones de manera libre respecto a su desarrollo en todos los ámbitos, para lo cual se habrá de respetar su estructura política y la manera en que según sus costumbres desarrollan su vida, esto es lo que involucra incluso la protección y la gestión de su propio territorio. Si bien es cierto que la importancia de este derecho se observa ante la intervención de otros intereses en el ámbito de la frontera nacional, pero su aplicación no debe ser interpretada más allá de los márgenes que establece la soberanía del Estado, puesto que si resulta necesario establecer un espacio de balance de estas garantías a fin de no rebasar ninguno de los intereses en posible conflicto. Debe quedar en claro que la acción de la soberanía nacional tampoco puede ser absoluta en su aplicación, dado que existen límites constitucionales que están compuestos por los propios derechos de la ciudadanía, en este caso de la población indígena como ciudadanos, así que aplicar la regla de soberanía nunca debe generar desplazamiento de este tipo de población especial en el margen de la frontera nacional, menos ignorados en pos de la soberanía, dado que poseen derechos

legítimos sobre el territorio que habitan desde tiempos ancestrales.

Tabla 3: tabulación del resultado obtenido al analizar la sentencia del Exp. N°. 01126-2011-HC/TC

Caso N°03 Exp. N°01126-2011-HC/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha once de setiembre del año dos mil doce. Recurso de agravio constitucional que ha sido interpuesto por Juana Griselda Payaba Cachique, Comunidad Nativa Tres Islas contra la Resolución expedida por la Sala Superior Mixta de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Interculturalidad en zona de frontera

Según el caso analizado, existe un tema complejo respecto a la vulneración del derecho particular que se vincula a la participación política de la población indígena con respecto a la identidad que culturalmente debe ser respetada, puesto que según el propio parecer de la comunidad no se está atendiendo el ejercicio de este derecho, por cuanto no se les ha consultado ni les han permitido o facilitado la participación en las decisiones respecto al desarrollo de los proyectos que afectan su espacio territorial y la forma de vida que se relaciona con el tipo de cultura y costumbres que las identifican.

Esta postura jurisprudencial es lo que se considera como un reconocimiento de aquellos intereses garantizados para los pueblos indígenas sobre todo en lo referente a la manera en que habrán de participar en la actividad nacional y sobre todo respecto a la protección del interés sobre la diversidad cultural que representa su existencia. La atención de estos derechos se verifica como un compromiso institucional de parte del Tribunal Constitucional para garantizar los derechos humanos así como el interés para promover un sentido de culturalidad siendo una sociedad que incluye a todas las culturas y asume la diversidad que estas implican, con lo cual se estará garantizando que las poblaciones indígenas tengan activa participación en los mecanismos y procedimientos destinados al desarrollo a fin de que estos no vean afectados sus intereses culturales o de identidad indígena. Además de ello señala un tema de interés comunitario en tanto que con el tema de la participación se vincula la trascendencia de la consulta previa como una base para el reconocimiento de la condición de culturalidad que habrá de respetarse, esto es el fundamento de solicitar opinión de los pobladores indígenas.

La autodeterminación de los pueblos indígenas

Según lo que se aprecia en esta sentencia se aborda el análisis que puede vincularse con el tema de la autodeterminación de la población indígena sobre todo en razón de que se atiende en la discusión el contexto sensible de la zona fronteriza, puesto que vincula al derecho colectivo de esta población, el sentido de protección sobre los territorios y sobre todo el derecho a tomar decisiones sobre la gestión del recurso que se encuentra en el área donde residen, esto en tanto que podría ser sometida esta población a situaciones de tensión socioeconómica o geopolítica. La sentencia resalta que, en zonas de frontera, las decisiones sobre el desarrollo o uso de los recursos naturales pueden tener repercusiones no solo a nivel local, sino también a nivel geopolítico. Esto incluye, por ejemplo, proyectos de explotación de recursos naturales, como minería, hidrocarburos, o infraestructura, que podrían alterar el equilibrio ecológico y cultural de las comunidades indígenas.

En estas zonas, los pueblos indígenas tienen derechos especiales de protección, y sus territorios deben ser tratados con particular cuidado. La autodeterminación de estos pueblos no solo tienen que ver con la capacidad de decidir sobre su desarrollo, sino también con la defensa de su territorio ante posibles amenazas externas.

Un aspecto complejo en las zonas de frontera es la tensión entre la soberanía nacional y los derechos de los pueblos indígenas. En el contexto de la autodeterminación, el Tribunal no desconoce la soberanía del Estado, pero enfatiza que dicha soberanía debe ser ejercida respetando los derechos de los pueblos indígenas, especialmente aquellos relacionados con sus territorios y su forma de vida.

De este modo, la autodeterminación no implica una separación de la unidad del Estado, sino el respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas dentro del marco de un Estado plurinacional que reconozca y valore la diversidad.

Tabla 4: tabulación del resultado obtenido al analizar la sentencia del Exp. N.º 03326-2017-PA/TC- Apurímac-

Sentencia del 06-06-2023.

Caso N.º 04 Exp. N.º 03326-2017-PA/TC, Pleno Sentencia 310/2023. Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés. Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Comunidad Campesina de Asacasi contra resolución de fecha veintiuno de junio del

año dos mil diecisiete de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Interculturalidad en zona de frontera

Se observa de la resolución analizada que aborda un tema crucial en la protección y promoción de los derechos de la población indígena en el contexto del desarrollo nacional. El fallo de este caso se centra en la interculturalidad y la participación de las comunidades indígenas en el proceso de desarrollo del país, reconociendo sus derechos colectivos y la necesidad de un enfoque más inclusivo y respetuoso de sus realidades culturales. También se puede apreciar que el Tribunal Constitucional establece que el Estado peruano tiene la obligación de garantizar los derechos de los pueblos indígenas y de implementar políticas públicas que promuevan la interculturalidad y la participación activa de estos pueblos en el desarrollo nacional. Además, se debe asegurar que no haya políticas que afecten negativamente a las comunidades indígenas sin su consentimiento previo, libre e informado.

Respecto a la vinculación con el tema convencional sobre el respeto de los derechos humanos, se verifica que el Tribunal resalta que cualquier proyecto de desarrollo que afecte a las comunidades indígenas debe estar basado en el respeto a sus derechos humanos, y debe promover un desarrollo sostenible que respete el medio ambiente, la cultura y el modo de vida de las comunidades indígenas.

La autodeterminación de los pueblos indígenas

Es reconocer la postura del Tribunal Constitucional sobre el tema de la protección del interés y los derechos de la población indígena, especialmente en lo relacionado con su autodeterminación y los derechos territoriales en zonas de frontera. Este fallo tiene una gran importancia porque aborda cómo los pueblos indígenas pueden ejercer su derecho a decidir sobre su desarrollo y la protección de sus territorios, especialmente en contextos fronterizos donde las políticas nacionales a menudo chocan con las particularidades y las necesidades de estas comunidades.

Según lo que se aprecia en la discusión de esta sentencia existe un tema relacionado con la autodeterminación de los pueblos indígenas en la región amazónica de Perú, una zona fronteriza con Brasil y Colombia. Estas áreas son particularmente sensibles debido a la importancia geoestratégica que tienen, la riqueza de recursos naturales y los proyectos de desarrollo que involucran a las comunidades indígenas, que han sido históricamente excluidas de decisiones sobre el uso de sus tierras.

El Tribunal Constitucional del Perú se enfrentó a una cuestión central en este expediente: ¿cómo se



garantiza el derecho de autodeterminación de las poblaciones indígenas en territorios fronterizos? Esta cuestión tiene implicaciones significativas para los derechos territoriales, la identidad cultural y la participación política de las comunidades indígenas en la zona de frontera.

Según lo que se observa en el detalle de los aspectos tratado la percepción de este Tribunal subraya que las comunidades indígenas tienen derecho a la propiedad y el uso de sus territorios, y que este derecho está protegido por la Constitución peruana y el derecho internacional. Las zonas fronterizas son especialmente sensibles porque muchas veces se perciben como espacios estratégicos para el Estado, lo que puede llevar a proyectos de explotación de recursos naturales o incluso a la militarización de estas áreas sin el consentimiento de las comunidades indígenas.

La sentencia reitera que el territorio de los pueblos indígenas no debe ser considerado solo desde una perspectiva económica o geopolítica, sino también desde el punto de vista de la cultura, la identidad y la organización social de las comunidades. Esto refuerza el principio de que cualquier intervención en sus territorios debe ser consultada de manera previa, libre e informada.

Tabla 5: tabulación del resultado obtenido al analizar la sentencia del Exp. N° 00906-2009-PA/TC-Loreto. sentencia 25-09-2010

Caso N°05 Exp. N° 00906-2009-PA/TC-Loreto. Resolución del Tribunal Constitucional de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez; recurso de agravio constitucional presentado por Roger Acho Curico representante de la Comunidad Nativa Cocama Tarapacá en contra de la resolución de la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Interculturalidad en zona de frontera

El tenor de la resolución analizada permite ver que existe un problema de control respecto a los derechos de una comunidad indígena que se vio afectada por políticas y decisiones gubernamentales que no respetaban plenamente sus derechos culturales y territoriales, especialmente en una zona fronteriza. El reclamo se centra en la necesidad de reconocer y garantizar los derechos de los pueblos indígenas a preservar su cultura, tradiciones y modo de vida en un contexto geopolítico y socioeconómico particularmente complejo, como es la zona de frontera.

Una de las bases argumentativas que utiliza el Tribunal ante la necesidad del control sobre el tema en debate es que los derechos de los pueblos indígenas no son solo derechos individuales, sino

colectivos. Es decir, las comunidades indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propios sistemas normativos, su cultura, y sus tierras, lo cual se considera un derecho fundamental que no puede ser vulnerado por políticas ajenas a su realidad y cosmovisión. Se deja en claro la participación de los controles jurídicos establecidos sobre el derecho que corresponde atender de acuerdo con el principio de la autonomía de los pueblos indígenas en la zona de frontera, lo que implica que las comunidades tienen derecho a gestionar sus propios asuntos, tomando decisiones que respeten sus tradiciones y organización social. Esto está alineado con los principios internacionales establecidos en convenios como el Convenio 169 de la OIT, que reconoce la autonomía y el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas.

La autodeterminación de los pueblos indígenas

Se ha podido observar en la resolución del Tribunal Constitucional la afectación de los intereses de una comunidad indígena ubicada en una zona fronteriza del Perú que reclama que sus derechos territoriales y culturales no están siendo respetados por el Estado, principalmente debido a políticas que favorecen otras consideraciones (como la seguridad nacional) sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

En este contexto, el Tribunal Constitucional se ve interpelado para pronunciarse sobre los derechos de autodeterminación de estas comunidades en la zona de frontera, en un contexto que involucra no solo aspectos territoriales, sino también políticos y culturales.

Respecto al tema del reconocimiento de la autodeterminación como característica que los pueblos indígenas tienen el derecho fundamental de decidir libremente sobre su propio destino, lo que incluye la autonomía sobre sus territorios, su cultura y su organización social. En este sentido, la autodeterminación no se entiende exclusivamente en términos políticos o de independencia, sino en un sentido más amplio, relacionado con la capacidad de las comunidades indígenas de tomar decisiones autónomas sobre sus propios asuntos, dentro del marco de los derechos fundamentales.

Interpretación del resultado sobre el análisis de resoluciones jurisprudenciales

El Tribunal Constitucional ratificó el derecho de los pueblos indígenas a aplicar su propia justicia, pero aclaró que dicha justicia no puede vulnerar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.



En este caso, se trató de una resolución que abordaba la interacción de la justicia indígena con la justicia ordinaria, señalando la necesidad de que el sistema de justicia indígena respete los derechos humanos.

Ha sido reconocida la validez de las decisiones de las autoridades indígenas, pero subrayó que el sistema judicial ordinario tiene la facultad de intervenir si se presentan violaciones graves de derechos fundamentales. En particular, se abordaron situaciones en las que las prácticas tradicionales de justicia indígena podían ser incompatibles con los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Se abordó la relación entre las autoridades judiciales del Estado y las autoridades indígenas, específicamente en un contexto en el que se cuestionaba una resolución tomada por una comunidad indígena. El Tribunal sostuvo que las decisiones de la justicia indígena no deben contravenir derechos fundamentales como la libertad, la igualdad y la vida, y que la justicia ordinaria puede intervenir si existe un riesgo para estos derechos.

Pese a que no se trata de fallos que se enfoquen exclusivamente en los pueblos Awajún y Wampis, el Tribunal abordó la interacción entre la justicia ordinaria y las prácticas jurídicas indígenas. Se estableció que las autoridades judiciales deben respetar los sistemas jurídicos indígenas, pero que las decisiones que contravengan principios fundamentales de derechos humanos pueden ser objeto de revisión por parte del sistema judicial estatal.

Se ha discutido la validez de una sanción aplicada por una comunidad indígena y la intervención del sistema judicial ordinario para revisar dicha decisión. El Tribunal subrayó que las costumbres y normas de las comunidades indígenas deben ser respetadas, siempre que no contravengan los derechos fundamentales. Aclaró que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos humanos, incluso cuando se trata de prácticas tradicionales de justicia indígena.

Es importante considerar la importancia de la justicia indígena y el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas. Sin embargo, también señaló que las decisiones de las autoridades indígenas deben alinearse con los principios de derechos fundamentales, y si se producen abusos o violaciones, el sistema judicial ordinario tiene la autoridad para intervenir.

Debe garantizarse la protección de los derechos de los pueblos indígenas, haciendo énfasis en que las decisiones de los sistemas de justicia

indígena deben ser respetadas, salvo que sean manifiestamente incompatibles con los derechos

fundamentales. En este caso, se resolvió un conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, resaltando la necesidad de diálogo y el respeto por la autonomía indígena.

Debe considerarse la autonomía de los pueblos indígenas para resolver sus conflictos de acuerdo con sus normas y costumbres. No obstante, también remarcó que las decisiones tomadas bajo el sistema de justicia indígena deben ser consistentes con los derechos fundamentales de las personas, y la justicia ordinaria tiene la facultad de intervenir cuando existan violaciones de estos derechos. Respecto a las resoluciones en general se puede indicar que reflejan un patrón de reconocimiento por parte del Tribunal Constitucional del Perú del derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia conforme a sus costumbres y tradiciones. Sin embargo, también destacan las limitaciones de este derecho cuando entra en conflicto con los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Perú. La intervención de la justicia ordinaria es permitida cuando se detectan vulneraciones graves de derechos fundamentales, pero siempre se debe respetar la autonomía y los principios del sistema normativo indígena.

DISCUSIÓN

Respecto a la tesis de Verona (2014), sobre sus resultados se puede establecer como discusión en tanto que impulsa el razonamiento respecto a la forma en que ha evolucionado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a garantizar la situación de los derechos que le corresponden a las comunidades campesinas y nativas en el ámbito peruano, sobre la base de la garantía constitucional establecida en los numerales primero, dos y tres así como el ciento cuarenta y nueve de la Carta Magna de 1993.

Según lo que se aprecia se trata de un análisis crítico sobre la función del máximo intérprete de la Constitucionalidad en el Perú, en el aspecto referido a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, en lo cual destaca ciertas contradicciones que se derivan del momento en que se interpreta la normativa constitucional para ser aplicada. Pese a que se reconocen los derechos de las comunidades campesinas y nativas, se verifica un sentido de incoherencia y falta de efectividad para conseguir que se implemente una política pública adecuada, lo que se observa de la retórica de su discurso y la decisión en concreto que se comportan como un óbice para la consagración de las garantías de tales derechos.

Respecto a la tesis presentada como antecedente creado por Valdivia (2017), se debe indicar que presenta un análisis crítico sobre la implementación de la consulta previa como un mecanismo de

protección de los derechos de los pueblos indígenas en Perú. La tesis resalta la brecha entre el reconocimiento teórico de este derecho y su aplicación práctica, señalando varias deficiencias en su ejecución que pueden generar desconfianza y conflictos sociales.

En dicho antecedente se hace la crítica describiendo ciertos problemas como lo es la ausencia de un compromiso real del Estado con el proceso de consulta. A pesar de la existencia de marcos normativos que promueven el diálogo con las comunidades indígenas, se observa una delegación de responsabilidades del Estado a terceros, tales como empresas privadas o intermediarios, que tienen intereses que pueden contraponerse a la protección efectiva de los derechos indígenas.

Existen ciertas circunstancias en la realidad que muestra un sentido de disconformidad respecto a la efectividad de la protección que se le ha de brindar a la población indígena y que se constituye específicamente en el tema de que la consulta previa en su normativa constitucional interna y ha ratificado instrumentos internacionales, la implementación real dista mucho de lo que se exige jurídicamente. Esta contradicción evidencia una débil institucionalidad y una falta de compromiso político, lo que impide que las comunidades indígenas vean cumplidos sus derechos de manera efectiva. La tesis de Valdivia concluye que esta brecha entre la teoría y la práctica constituye un fallo en el diseño e implementación de políticas públicas, lo cual afecta directamente la protección de los derechos fundamentales de las comunidades más vulnerables.

Como se puede apreciar existe un enfoque crítico de la investigación que se presenta en el desarrollo de la actividad jurisdiccional, así como en el tema del control que debe ofrecer el Estado ante la participación de las comunidades ante la presencia de intereses de terceros particulares a estos grupos sociales, esto es que en la realidad existe como factor la debilidad del sistema de consulta previa en el Perú, destacando la necesidad de un enfoque más comprometido y efectivo para proteger los derechos de los pueblos indígenas. La implementación real de la consulta previa debe ser revisada y reformada, asegurando que el marco legal se traduzca en un cambio efectivo en las condiciones de vida de las comunidades afectadas, y que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales de manera adecuada y efectiva.

Sobre la tesis de Gamboa (2017), se puede señalar como crítica el hecho de que postula una observación sobre el mecanismo de consulta previa, reconocido como un derecho fundamental de los pueblos

indígenas, se ve en tensión con las políticas públicas que promueven la extracción de recursos naturales en sus territorios. Este punto es jurídicamente relevante, ya que la consulta previa, según el Convenio 169 de la OIT y la Constitución peruana, debe garantizar que los pueblos indígenas sean informados y participen activamente en decisiones que afecten sus territorios, recursos y formas de vida. No obstante, la práctica de la consulta previa, tal como se evidencia en la tesis, se encuentra marcada por una falta de efectividad y profundización en la participación real de estos pueblos. El conflicto normativo que describe Gamboa tiene sustento en el hecho de que, a menudo, las autoridades no logran asegurar que las decisiones sobre la extracción de recursos respeten los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, lo cual podría implicar una vulneración de sus derechos de autodeterminación y territorialidad.

Siendo además importante el hecho de que este antecedente citado hace mención sobre la ausencia de estudios de impacto ambiental adecuados, así como la falta de medidas específicas para abordar los efectos negativos de las actividades extractivas en los pueblos indígenas. A nivel jurídico, esto constituye una irregularidad procedimental que puede ser considerada una violación a las normas ambientales tanto nacionales como internacionales. El Derecho Ambiental Internacional establece que las comunidades afectadas deben ser consultadas antes de realizar proyectos que puedan tener efectos negativos en su entorno.

Es importante contemplar el aporte respecto a la demostración de ciertos fallos en el manejo de la actividad privada frente a los intereses de la actividad comunal, se percibe pues serias deficiencias en la implementación de los mecanismos de consulta previa, la falta de representatividad, la insuficiencia de estudios de impacto ambiental, y la ausencia de medidas para proteger a las comunidades en aislamiento, lo que pone en evidencia un vacío de protección legal. Estos aspectos configuran una violación sistemática de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, los cuales deberían ser garantizados con mayor eficacia por el Estado en cumplimiento con el Derecho Internacional y las normas internas sobre derechos humanos.

Por tanto, es esencial que las políticas públicas sean reformuladas, con un enfoque respetuoso de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, asegurando que la consulta previa no sea un mero trámite, sino un mecanismo efectivo de diálogo intercultural que permita la toma de decisiones informada, libre y adecuada a las realidades de las comunidades afectadas.

CONCLUSIONES

La influencia de la justicia ordinaria sobre las decisiones de los pueblos indígenas como los Wampi y Awajún depende de diversos factores, como la naturaleza del conflicto, la actitud de las autoridades estatales, y la voluntad de reconocer y respetar los sistemas de justicia indígena. Sigue siendo un pilar fundamental para la cohesión social y cultural de estas comunidades. La clave está en encontrar un equilibrio que respete tanto la jurisdicción estatal como la justicia basada en costumbres, garantizando los derechos fundamentales de los pueblos indígenas sin imponerles sistemas ajenos a su cosmovisión y tradiciones.

Se concluye respecto al fundamento teórico de la integración de los Pueblos Indígenas, que se enfoca en teorías como la protección de los derechos humanos, el enfoque de descolonización, la teoría de la interculturalidad, la teoría de los espacios fronterizos, la teoría del desarrollo sostenible y la teoría de la gobernanza multinivel, lo cual permiten la inclusión de la población indígena en zona de frontera de forma respetuosa y activa al reconocer sus derechos y valorando su condición multicultural y el derecho de autodeterminación.

Se concluye que el ordenamiento jurídico orientado a la administración de justicia indígena, el reconocimiento de la justicia indígena se concibe en torno al pluralismo jurídico con la intención de alcanzar su desarrollo inclusivo a nivel nacional, a fin de que la población indígena tenga la capacidad de gestionar la justicia en el marco de su interculturalidad, toda vez que se limite la violación de los derechos humanos y los principios fundamentales como garantía constitucionalmente protegida; con ello se fortalece la autonomía y promueve la coordinación entre los sistemas de justicia, procurando el equitativo acceso a la justicia. Pese a ello la realidad muestra que no alcanza aun la eficacia para la que fue incorporada esta percepción constitucional de la jurisdicción de las comunidades campesinas nativas e indígenas.

Respecto al análisis de la influencia de la justicia ordinaria sobre las decisiones de los pueblos indígenas según sus costumbres en el ámbito de las Comunidades Wampi y Awajún, se verifica que está delimitada en función a las capacidades del propio sistema, que no ha logrado establecer una marca de efectividad en cuanto a la protección de los derechos indígenas antes descritos, ni respetado la interculturalidad de estas comunidades, sobre todo en el ámbito de la administración de justicia y la participación en las



decisiones respecto a la ejecución de proyectos de desarrollo nacional que afecten a su situación cultural, territorial y hasta sobre sus propios derechos fundamentales que les asisten como ciudadanos.

Se concluye desde la perspectiva filosófica sobre la integración de los Pueblos Indígenas ubicados en zonas de frontera al desarrollo nacional, está relacionada con temas de criterio intercultural y que tiene influencia en la política pública, filosóficamente destinado a la comprensión de los criterios que debería asumir la política relacionada con el control político y la justicia, dando mayor importancia a la toma de decisiones que se basan en los derechos humanos y la equidad. Con el apoyo de la filosofía jurídica es posible eliminar la falta de certeza y solucionar el conflicto bajo la revisión de la intervención política que debe dirigirse por la ruta de la igualdad y el equilibrio de las acciones estatales y los derechos que les corresponde a las poblaciones indígenas en razón de su cosmovisión, acción que debe centrarse en la percepción filosófica de la protección del ser, lo ético y político para influenciar en el conocimiento jurídico que pretenda resolver el conflicto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, M. (2016). *Gobernanza multinivel, redes de políticas públicas y movilización de recursos: Caso de estudio Corredor Biológico Mesoamericano México (CBMM) Chiapas*. Espacios Públicos, XIX (47). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/676/67650281003.pdf>
- Arizpe, S., Mazorco, G., & Rivera, M. (2007). Dicotomías étnicas y filosóficas en la lucha por la descolonización. *Polis. Revista de la Universidad Bolivariana* (18), 1-17. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/305/30501802.pdf>
- Bermúdez, M. (2018). *Legitimidad de la legislación en el Estado de Derecho*. En A. Martínez, & A. Islas, *Derechos humanos y su integración en el Estado Constitucional*. (págs. 167-186). Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Bermúdez, M. (2001). Categorías de Ciudadanía en el Perú, por el goce de derechos fundamentales. *BIRA Boletín del Instituto Riva Agüero* (28), 333-343.
- Bucetto, M. S. (2020). *El derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. *Lex*, XVIII (25), 13-32. Obtenido de <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2095>
- CEPAL. (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos*



- pendientes para la garantía de sus derechos*. Santiago De Chile: Naciones Unidas. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b1b631f7-30df-4668-9047-6e2060cb30a6/content>
- Dávila, M. A. (2014). *Pueblos indígenas*. Trujillo: Universidad católica de Trujillo. Dussel, E. (2014). *Filosofías del Sur y Descolonización*. Buenos Aires: Editorial Docencia. Obtenido de [https://docs.enriquedussel.com/txt/Textos_Obras_Selectas/\(F\)29.Filosofias_sur_descolonizacion.pdf](https://docs.enriquedussel.com/txt/Textos_Obras_Selectas/(F)29.Filosofias_sur_descolonizacion.pdf)
- Fariñas, M. J. (2003). La tensión del pluralismo desde la perspectiva filosófica intercultural. *Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, VIII (12), 191-204. Obtenido de <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/feb9fe23-9bf9-43d2-8089-acfb7e38b375/content>
- Gamboa, C. L. (2017). *tensiones entre la visión de desarrollo y conservación de las políticas públicas y los derechos de los pueblos indígenas: pueblos indígenas y políticas sobre conservación y extracción en los andes amazónicos*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/4dc0b3e1-1f95-4673-baa8-896a88d88dc3/content>
- Guerrero, A. L. (2016). *Filosofía y pueblos indígenas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/319/Filosof%C3%ADa%20y%20Pueblos.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Guevara Aranda (2009), en su Tesis: “Administración de justicia aguaruna en la resolución de casos durante los años 2005-2007, Imaza, Amazonas Perú. <https://repositorio.unprg.edu.pe>
- Landa, C. (2016). *Derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios*. Lima: Ministerio de Cultura. Larsen, P. (2016). *Derechos indígenas, gobernanza ambiental y recursos en la Amazonía peruana: hacia una antropología de la pos frontera*. Lima: Instituto de Estudios peruanos.
- Limpens, F. (1999). Los derechos humanos y su fundamentación filosófica. *Revista electrónica Sináptica* (14), 1-13. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/998/99825994002.pdf>

- Llanez, H., Ortiz, C., Sacristán, C., Mesa, C., & Márquez, M. (2024). Gobernanza multinivel y descentralización en la planificación territorial: Análisis de desarrollo sostenible en García Rovira. *Bitácora Urbano Territorial, II* (34), 11.23. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10059920.pdf>
- Mendoza, M. (2021). Actores y actantes en los conflictos socio ambientales. Las redes del caso Bagua. Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación. *Revista Latinoamericana de Comunicación* (147), 221-239.
- Morán, H. (2000). Presupuestos filosóficos del desarrollo sustentable. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas UNMSM, V* (17), 183-200. Obtenido de <https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/17/a12.pdf>
- Peña, A. A. (2016). El derecho constitucional a una justicia comunal en el Perú. Una aproximación desde la experiencia de los Aymaras de Huancané, Puno. *Derecho y Sociedad* (47), 187-198. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/18882/19100/>
- Reyes, G. et.al. (2023). *Marginalidad indígena e integración social en América Latina: Modelo proposicional*. Revista de Ciencias Sociales RCS, XXIX (1), 186-201. Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/article/view/39745/44896>
- Rosero, J. R. (2020). *Filosofía intercultural: dificultades y desafíos en la enseñanza de la filosofía*. *Utopía y Praxis Latinoamericana, XXV*(4), 49-62. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/279/27963704005/27963704005.pdf>
- Ruiz, J. c. (2014). *Guía del litigio constitucional en defensa de los derechos de los pueblos indígenas para activistas de Derechos Humanos*. Lima: Instituto Defensa Legal.
- Salas, E. (2014). *La justicia indígena en el Perú: Entre la tradición y la modernidad*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Souza, R. V. (2015). *Pueblos indígenas, diversidad cultural y el derecho a la autodeterminación: desde el derecho internacional al constitucionalismo latinoamericano*. *Derecho PUCP* (75), 119138. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/144_26/15040
- Valdivia, J. (2017). *La consulta previa en el Perú: El estudio de los roles del Estado, los pueblos*

indígenas y las empresas privadas. Lima: Universidad Ricardo

Palma. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1126/TESIS-Jose%20Daniel%20Valdivia%20Linares.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Verona, R. (2014). *Dos caras. La protección de los derechos de los pueblos indígenas según el Tribunal Constitucional peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5657>

Zevallos, J. (2021). *Para entender a las comunidades campesinas en el Bicentenario: Una descripción local*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (13), 173-186. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8686630.pdf>